Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE CAZALEGAS

Al no haber sido presentada reclamación alguna durante el plazo de exposición al público, y de conformidad con lo previsto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local, queda definitivamente aprobada la modificación de la ordenanza general de subvenciones del ayuntamiento de Cazalegas.

El acuerdo inicial, anunciado en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo número 134, de 17 de julio de 2020, fue sometido a información pública en el tablón de anuncios municipal, durante un plazo de treinta días hábiles.

El texto íntegro de la modificación se hace público en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Ordenanza general de subvenciones para finalidades culturales, deportivas, docentes, juveniles, sanitarias, de servicios sociales y de participación ciudadana del Ayuntamiento de Cazalegas.

Exposición de motivos.

Con la finalidad de regular un tratamiento homogéneo en la relación jurídica subvencional de las diferentes administraciones públicas, se aprobó la ley 38/2003, de 17 de noviembre general de subvenciones, la cual conlleva una mayor exigencia en términos de transparencia, publicidad y control financiero. Esta ley fue objeto de modificación a través de la ley 15/2014, de 16 de septiembre de racionalización del Sector público y otras medidas de reforma administrativa.

Las entidades locales están incluidas en el ámbito subjetivo de estas leyes y por consiguiente, sujetas a las obligaciones de aprobación de las normas que establezcan las bases reguladoras, así como de concreción de un plan estratégico de subvenciones.

Las bases reguladoras de las subvenciones de las corporaciones locales se deberán aprobar en el marco de las bases de ejecución del presupuesto, a través de una ordenanza general de subvenciones o mediante una ordenanza específica.

En el ámbito de la administración del Ayuntamiento de Cazalegas, se ha estimado conveniente la elaboración de una ordenanza general que contemple el conjunto de la actividad subvencional municipal, complementando así la actividad de prestación de servicios que viene realizando en el ámbito de sus competencias.

Con carácter anual y mediante instrumentos de planificación estratégica como lo son el presupuesto y el plan estratégico de subvenciones, se articularán las convocatorias correspondientes, primando un acceso en términos de de igualdad y libre concurrencia, sin perjuicio de aquéllas actividades que por su notable carácter público sigan financiándose por vía de convenios.

Este carácter estratégico permitirá a la corporación a los gestores municipales una adecuada evaluación de los objetivos y los resultados que ilumine la toma de decisiones y la promoción de actuaciones de interés para el colectivo de los vecinos y las vecinas del muncipio de Cazalegas

Capítulo Primero. Disposiciones generales

Artículo 1º. Objeto.

Esta ordenanza tiene por objeto regular y fijar los criterios y el procedimiento de concesión de subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Cazalegas al amparo de la ley 38/2003, de 17 de noviembre general de subvenciones.

Con ella se pretende definir unos procedimientos de concesión públicos y transparentes, garantizando a los ciudadanos el acceso a estas prestaciones en igualdad de condiciones para poner en marcha actividades y proyectos de interés general y que se encuadren en el ámbito competencial municipal.

Artículo 2º. Concepto.

Tendrá la consideración de subvención toda disposición dineraria realizada directa o indirectamente con cargo al presupuesto general del ayuntamiento, que otorgue la corporación, en materia de competencia del municipio y que cumpla con los siguientes requisitos:

a) Que la entrega se realice sin contraprestación directa del beneficiario.

b) Que esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizado o por desarrollar, o la concurrencia de una situación debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido en esta ordenanza y en las normas específicas de convocatoria.

c) Que el proyecto, acción, conducta o situación tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o la promoción de una finalidad pública sobre la cual se desplieguen competencias propias del ayuntamiento.

El otorgamiento de las subvenciones tendrá carácter voluntario y eventual, no será invocado como precedente y ni exigible su aumento o revisión.

Código de verificación: 2020.00003730
Puede realizar la verificación del documento en http://bop.diputoledo.es/webEbop/csv.jsp

Artículo 3º. Principios.

La concesión de subvenciones se ajustará a los principios de:

a) Publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.

b) Eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Corporación.

c) Eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

Las convocatorias se acomodarán a las líneas que establezca anualmente el plan estratégico de subvenciones.

Artículo 4º. Normativa.

Los procedimientos de concesión de subvenciones se ajustarán a la presente ordenanza, a su convocatoria específica, así como a la ley 38/2003, de 17 de noviembre general de subvenciones; en aquello que resulte aplicable a la administración local se tendrá en cuenta lo previsto en el Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, de Castilla la Mancha. Las líneas de subvención se acomodarán al plan estratégico anual que se apruebe por la corporación y a las disposiciones que se consignen en los presupuestos generales del ayuntamiento. En caso de discrepancia entre estos dos últimos instrumentos programáticos, prevalecerá lo consignado en el presupuesto vigente en cada momento.

Capítulo Segundo. Beneficiarios

Artículo 5º. De la condición de beneficiario.

1. Tendrá la condición de beneficiario de subvenciones la persona física que haya de realizar la actividad que fundamentó su otorgamiento o en cuyo favor se haya resuelto la concesión.

2. Tendrá igualmente la condición de beneficiario la persona jurídica que se comprometa a efectuar la actuación o proyecto que lo fundamente.

3. Excepcionalmente, también podrán acceder a la condición de beneficiario las agrupaciones, sin personalidad jurídica o en constitución, comunidades de bienes y colectivos ciudadanos que esté en condiciones de llevar a cabo la actuación o proyecto subvencionable. En este caso deberá designarse responsable, o responsables a título solidario, que se hagan cargo del cumplimiento de las obligaciones derivadas de la obtención de la subvención así como de la custodia, destino y justificación de los fondos.

4. En cualquier caso las personas definidas en los párrafos anteriores habrán de ser vecinos de Cazalegas.

5. Sin perjuicio de lo anterior, la convocatoria podrá admitir solicitudes de personas físicas o jurídicas no residentes en el municipio, siempre que la actividad promovida redunde en beneficio del municipio.

Artículo 6º. Requisitos.

No podrán obtener la condición de beneficiario las personas o entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13.2 ley38/2003, de 17 de noviembre general de subvenciones.

No podrá percibir subvenciones a cargo de los presupuestos generales del ayuntamiento de Cazalegas el personal al servicio del ayuntamiento, ni los miembros de la corporación municipal. Estas personas tampoco podrán ser representantes de las entidades beneficiarias.

Artículo 7º. Obligaciones de los beneficiarios.

Son obligaciones de los beneficiarios las expresadas en el art. 14 de la ley 38/2003, de 17 de noviembre general de subvenciones, además de aquéllas que singularmente se determinen en la resolución por la que se reconoce el derecho a la subvención, y en todo caso las previstas en la convocatoria o en el convenio que instrumente la subvención de que se trate.

En especial será obligatorio, y tendrá consideración de carácter esencial, el cumplimiento de las obligaciones de difusión que determine la convocatoria y a las que se refiere el art. 18.4 de la ley 38/2003, de 17 de noviembre general de subvenciones.

Capítulo Tercero. Objeto de las subvenciones

Artículo 8º. Planificación estratégica.

1. Las actividades subvencionables serán las que vengan predefinidas en el plan estratégico de subvenciones que anualmente apruebe la corporación, o que vengan expresamente designadas en los presupuestos.

2. No podrán percibir subvenciones con cargo a los presupuestos municipales proyectos promovidos por entidades que atenten contra los derechos humanos, o que promuevan la violencia, discriminación o segregación por razón de género, origen u otra circunstancia; ni aquéllas que promuevan el maltrato animal, o actúen en contra de la memoria histórica y los principios establecidos en la ley 52/2007 de 21 de julio.

3. Con carácter general, y sin perjuicio de las líneas de actuación que anualmente se contemplen, toda subvención deberá resultar ajustada a los siguientes criterios:

- Interés general o utilidad pública, en beneficio de la vecindad y del municipio de Cazalegas.
- Valor cultural, educativo, ambiental y social debidamente acreditado.
- Impacto positivo para el conjunto del municipio.

4. Al finalizar el ejercicio se elaborará una memoria de las subvenciones otorgadas a fin de evaluar la correlación entre los objetivos propuestos y los resultados alcanzados.

Esta memoria será dictaminada por la comisión permanente de valoración y seguimiento, a la que se refiere el artículo 10.4 de esta ordenanza, para su remisión al pleno durante el primer cuatrimestre del año.

Código de verificación: 2020.00003730
Puede realizar la verificación del documento en http://bop.diputoledo.es/webEbop/csv.jsp

Los resultados de la memoria serán tenidos en cuenta para la aprobación del plan estratégico del siguiente ejercicio.

Capítulo Cuarto. Régimen de concesión de subvenciones

Artículo 9º. Convocatorias de subvenciones.

1. Las bases de convocatoria se ajustarán en su contenido a lo previsto en esta ordenanza, en los planes estratégicos que anualmente se promulguen y a la normativa básica estatal y autonómica que resulte de aplicación. En particular dará cumplimiento a lo previsto en el artículo 23.2 ley 38/2003, de 17 de noviembre general de subvenciones.

2. El procedimiento ordinario de concesión de subvenciones será en régimen de concurrencia competitiva, sin perjuicio de las subvenciones que se instrumenten por medio de convenios y que cuentan con consignación nominativa en los presupuestos.

3. Las convocatorias se ajustarán en cuanto a los importes que financien las subvenciones a lo consignado en los presupuestos generales del ayuntamiento que se encuentren en ese momento en vigor.

4. La aprobación de la convocatoria será competencia del alcalde, a propuesta del concejal delegado del área, y conllevará la aprobación y disposición del gasto.

5. La aprobación y disposición del gasto requerirá previa fiscalización por parte del órgano interventor en los términos del artículo 16 del RD 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del sector público local.

6. Podrán reunirse distintas líneas de subvención en una única convocatoria, respetando las consignaciones presupuestarias de cada programa.

7. A la respectiva convocatoria se anexará modelo de solicitud y de declaración responsable, así como de consentimiento para el tratamiento de datos personales que resulten necesarios para la gestión de la subvención.

8. Las convocatorias serán objeto de publicación en el boletín oficial de la provincia de Toledo, siendo además objeto de publicidad en la página web de la transparencia y en el portal de internet municipal.

9. Complementariamente cada concejalía podrá adoptar otras formas de difusión al objeto de asegurar un mejor conocimiento de la convocatoria por parte de algunos colectivos específicos: folletos informativos, carteles, presentaciones e información en la propia casa consistorial.

10. El Alcalde dictará bando para mayor conocimiento y notoriedad de la publicación de la subvención.

11. Una vez aprobadas las bases y la convocatoria serán remitidas, como reglamentariamente se disponga en la normativa estatal, a la base de datos nacional de subvenciones.

Artículo 10º. Procedimiento de concesión.

1. Iniciación. Las solicitudes se presentarán en el plazo de un mes contar desde el día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de forma telemática en la sede electrónica del Ayuntamiento; o de forma presencial en la oficina de asistencia en materia de registro del Ayuntamiento o en cualquiera de las previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

2. Instrucción. Cada área o concejalía delegada será responsable de la instrucción del procedimiento de las subvenciones que correspondan a su competencia.

3. Propuesta de resolución. Existirá una comisión permanente de valoración y seguimiento que valorará las solicitudes y formulará la oportuna propuesta al órgano competente para resolver. Los criterios de valoración y el baremo de puntuación vendrán determinados en las bases regulatorias de la convocatoria.

4. La comisión de valoración y seguimiento contará con un número impar de miembros designados por el Alcalde, entre los cuales habrá un presidente, que será un miembro de la corporación, y un secretario, que habrá de ser funcionario de la misma. El régimen de composición y funcionamiento se ajustará a lo previsto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre del régimen jurídico del sector público. La comisión podrá solicitar asesoramiento técnico especializado.

5. Resolución. El alcalde será competente para la resolución de subvenciones cuando el importe concedido no exceda del que determina su competencia para aprobar y disponer gasto.

6. El plazo máximo de resolución y notificación y será el que disponga la respectiva convocatoria, y que no excederá de tres meses, a contar desde la fecha en que finalice el plazo para la presentación de solicitudes.

Artículo 11º Reformulación de las solicitudes.

Cuando la subvención tenga por objeto la financiación de actividades a desarrollar por el beneficiario y el importe de la subvención propuesta sea inferior al proyecto presentado inicialmente, la propuesta de resolución tendrá carácter provisional, y se instará al beneficiario a la reformulación de la solicitud para ajustar los compromisos a la subvención propuesta.

Reformulado el proyecto se elevará propuesta de resolución definitiva al órgano competente.

Si el interesado no efectúa en el plazo de los 15 días a contar desde el día siguiente a aquel en el que se notifique la propuesta de resolución en los términos antedichos, se tendrá por desistido en su solicitud.

Si a resultas del desistimiento o renuncia de los solicitantes iniciales resultasen excedentes en los fondos disponibles para cada línea de subvención, podrán incrementarse al alza las propuestas de concesión inicialmente valoradas, previa reformulación de la propuesta y con el límite máximo del coste total de la actividad o proyecto.

Artículo 12º. Normas de publicidad.

La resolución de concesión de subvenciones será objeto de publicidad de acuerdo con la normativa básica estatal que regula la base de datos nacional de subvenciones.

Código de verificación: **2020.00003730**
Puede realizar la verificación del documento en **http://bop.diputoledo.es/webEbop/csv.jsp**

Un resumen de las subvenciones concedidas por el Ayuntamiento será objeto de publicación en la página web de la transparencia y en el portal de internet municipal, sin perjuicio de su publicación en los tablones de edictos.

Artículo 13º. Concesión directa.

Podrán concederse de forma directa, sin previa convocatoria pública, subvenciones:

1. Consignadas nominativamente en los presupuestos a entidades que por medio de convenio lleven a cabo iniciativas municipales, en particular escuelas municipales deportivas, de artes escénicas y musicales.

2. Aquéllas que se instrumente en el marco de la celebración de ferias de interés agrícola, ganadero o de turismo, así como de eventos culturales y deportivos de singular relevancia e impacto, siempre cuenten con consignación presupuestaria y cuya justificación venga determinada en memoria suscrita por el titular del área.

3. Aquéllas que se acuerden por resolución del alcalde y que se acrediten por razone de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública. Será necesario que cuenten con consignación presupuestaria y que las circunstancias que motiven su concesión sean debidamente acreditadas por memoria suscrita por el Alcalde.

Capítulo Quinto. Régimen de gasto, justificación y pago

Artículo 14º. Gastos subvencionables.

1. Serán considerados como gastos directos subvencionables aquéllos que de manera individual respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada y se realicen en el plazo establecido en las convocatorias.

2. Siempre que las bases de la convocatoria lo admitan podrán subvencionarse costes indirectos con un máximo del 25 % del importe de la subvención. Entre otros son costes indirectos los de suministros energéticos, agua, seguros, arrendamientos, combustible, consumibles, comunicaciones u otros que de su naturaleza se deduzcan necesarios para la realización de la actividad.

3. Estarán comprendidos los siguientes gastos siempre que se ajusten a las siguientes previsiones:

a. La adquisición de bienes de equipo, inmovilizado o la realización de obras por importes superiores de 3.000 euros, deberán ser expresamente autorizados por el Ayuntamiento, previa presentación de tres ofertas y la motivación de la opción pretendida.

b. La contratación y los gastos de personal solo podrán subvencionarse previa justificación de los contratos de trabajo presentados ante la autoridad laboral y del cumplimiento de las obligaciones para con la seguridad social.

c. No serán subvencionados sueldos y salarios por encima del importe previsto para el personal al servicio de las administraciones públicas.

d. Los gastos cuyo importe exceda de 600 euros deberán realizarse mediante procedimientos electrónicos o bancarios que permitan traza de auditoría.

4. En ningún caso serán subvencionables:

a. Los intereses deudores de las cuentas bancarias.

b. Intereses, recargos, sanciones administrativas o penales.

c. Impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación.

d. Impuestos personales sobre la renta.

e. Gastos derivados de procesos judiciales.

f. Gastos de desplazamiento, alojamiento o dietas, salvo cuando la subvención tenga por finalidad financiar gastos de esta naturaleza, y con los límites previstos en el RD 462/2002, de 24 de mayo, de indemnizaciones por razón de servicio.

g. Impuestos, tasas, precios públicos o cualquier otro tributo municipal, salvo si el objeto de la convocatoria, en el caso de ayudas dirigidas a situaciones de emergencia social, lo admite expresamente.

5. Los convenios con las entidades que perciban subvenciones nominativamente previstas en los presupuestos del ayuntamiento contendrán específicamente lo dispuesto en este artículo.

6. Las resoluciones por las que se concedan subvenciones contendrán expresa referencia al contenido de este artículo.

Artículo 15º. Pago.

1. Con carácter general el pago de las cantidades a las que el beneficiario tuviere derecho se realizará previo reconocimiento de la obligación, que estará sometido a intervención previa en los términos del artículo 18 del RD 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del sector público local.

2. El reconocimiento de la obligación será posterior a la realización del proyecto o actividad subvencionada y tras la debida aprobación de la justificación.

3. No obstante lo anterior las bases de la convocatoria podrán recoger la posibilidad de de anticipar hasta un 70% de la subvención cuando resulte necesaria la financiación municipal para la realización de la actividad. Estas cantidades estarán condicionadas a la posterior justificación.

4. No podrá realizarse pagos en concepto de subvención a entidades o personas con obligaciones pendientes de justificación con el ayuntamiento de Cazalegas, así como a deudores que se encuentren en fase de recaudación ejecutiva. Salvo ayudas de urgente necesidad u otras destinadas a paliar situaciones de emergencia social o a cubrir necesidades sociales, o bien subvenciones conferidas por razones humanitarias, todas ellas debidamente informadas por los servicios sociales municipales o autonómicos.

Código de verificación: 2020.00003730
Puede realizar la verificación del documento en http://bop.diputoledo.es/webEbop/csv.jsp

5. Tampoco podrán recibir pagos en concepto de subvención quienes no acrediten encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias o para con la Seguridad Social.

Artículo 16º. Justificación.

1. La justificación del cumplimiento de condiciones impuestas y de los objetivos previstos en la concesión de la subvención se documentará a través de la rendición de una cuenta justificativa, que se acompañará de los justificantes de gasto y de su pago correspondiente, mediante documentos comúnmente aceptados en el tráfico mercantil con validez jurídica.

2. Será igualmente presentada memoria justificativa de la actividad realizada a la que se acompañará cuantos elementos acreditativos de las actuaciones se estimen convenientes (material gráfico, documental, publicitario, etc.)

3. Los gastos realizados se presentarán mediante facturas y otra documentación acreditativa del gasto (nóminas, etc.) en formato original para su cotejo y estampillado de acuerdo con la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones y la normativa reglamentaria de desarrollo.

4. El plazo de justificación presentada en el plazo máximo de un mes desde que concluyó la actividad o el proyecto subvencionado. En aquellas actividades que tengan un desarrollo ininterrumpido el plazo de justificación será de un mes a contar desde la finalización del curos, de su periodo de actividad o, en todo caso, desde el fin del año natural.

5. Cuando la persona o entidad beneficiaria hubiere recibido otras subvenciones, o ayudas públicas o privadas con el mismo objeto deberá justificarse el origen y las cuantías de la cofinanciación del proyecto. Las entidades asociativas informarán en la memoria del número de socios y las cuotas que periódicamente se aporten.

6. La aprobación de la subvención será competencia del alcalde.

7. Sin perjuicio de lo anterior el control financiero será realizado por la intervención en el marco de las actuaciones de control permanente planificadas con arreglo al RD 424/2017 de 28 de abril

Capítulo sexto. Del reintegro de las subvenciones

Artículo 17º. Procedimiento de reintegro.

1. El órgano competente para la concesión de la subvención, a solicitud del titular del área gestora, será también competente para el inicio del procedimiento de reintegro de las cantidades percibidas cuando se aprecie la concurrencia de las causas previstas en el art. 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

2. El acuerdo de inicio será notificado al interesado indicando el órgano competente para la instrucción, así como de las causas del reintegro y el importe exigible.

3. Concluido el procedimiento y si resultare estimada la obligación de reintegro se iniciará el procedimiento recaudatorio con arreglo a la ley 58/2003 de 17 de septiembre, general tributaria y su normativa reglamentaria de desarrollo.

4. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de 12 meses; transcurrido el cual sin que hubiere recaído resolución será declarada de oficio la caducidad del procedimiento.

5. La caducidad no impedirá el inicio de una nueva actuación dentro del plazo máximo de prescripción del derecho del ayuntamiento a reclamar y liquidar el reintegro. Este plazo será de cuatro años en los términos del artículo 39 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

6. La resolución recaída en este procedimiento pone fin a la vía administrativa, frente a la cual podrá interponerse recurso potestativo de reposición frente al órgano que dicto acto de resolución, o bien recurso contencioso administrativo, de acuerdo con la ley 29/1988, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso administrativa.

Capítulo séptimo. Infracciones y sanciones Artículo 18º. Procedimiento sancionador.

1. Se aplicarán a los incumplimientos de la presente ordenanza el régimen de infracciones y sanciones previsto en los artículos 56 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

2. Serán competentes para la imposición de sanciones:

a. El alcalde para las sanciones por infracciones leves y graves.

b. El pleno para las sanciones por infracciones muy graves.

3. Las sanciones serán compatibles con el reintegro de la cantidad indebidamente percibida.

Disposición adicional.

En lo no previsto en esta ordenanza será de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones y la normativa reglamentaria de desarrollo en lo que pueda resultar de aplicación a las corporaciones locales. El Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, será aplicable supletoriamente a la regulación estatal básica.

El alcalde, previo informe de la intervención o de la secretaría podrá dictar instrucciones aclaratorias de esta ordenanza a fin de facilitar a los ciudadanos o entes beneficiarios el cumplimiento de sus obligaciones.

Disposición final.

Una vez aprobada definitivamente por el pleno del ayuntamiento la presente ordenanza será publicada en el boletín oficial de la provincia de Toledo y entrará en vigor una vez transcurridos los 15 días hábiles a los que se refieren los artículos 65.2 y 70.2 de la ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de las bases del régimen local.

En Cazalegas, a 31 de agosto de 2020.- El Alcalde, Francisco Javier Blanco Guerro.

Nº. I.-3730

Código de verificación: **2020.00003730**
Puede realizar la verificación del documento en **http://bop.diputoledo.es/webEbop/csv.jsp**